Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00415-00**
Solicitante: **JOANH FERNELLY MEDINA DIAZ**
Actuación: Concede amparo/Interlocutorio S.O.

Neiva veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo que **JOANH FERNELLY MEDINA DIAZ** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de Alimentos, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza al señor **JOANH FERNELLY MEDINA DIAZ** C.C. 7.726.858 de Neiva, quien reside en la vereda El Triunfo del Corregimiento del Caguán Neiva, señala como correo electrónico vidrieriala13@hotmail.com y teléfono 3143405779 para efectos de notificación, para presentar demanda de Alimentos por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza